

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Con fecha 22 de Octubre de 1869 se circuló por este Ministerio la orden siguiente:

«A pesar de estar en su fuerza y vigor el reglamento de Delegados, aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que detalla de una manera clara y terminante la forma y casos en que los Gobernadores puedan delegar sus facultades en otros funcionarios para girar visitas á los pueblos de sus respectivas provincias, se ha observado en este Ministerio que algunos de ellos no guardan las reglas prescritas en dicho reglamento, y que no pocos, desconociendo, sin duda, las anteriores disposiciones, no cumplen, cual era de esperar, las bases establecidas para el nombramiento de Delegados ni llenan en los expedientes los requisitos necesarios. Semejante falta de cumplimiento, que por más que en algunos Gobiernos sea hija de un exceso de celo, no deja de ser censurable y hasta abusiva, si se tiene en cuenta los extraordinarios gastos que se hacen en algunas provincias, sin obtener de antemano la competente autorización de este Ministerio, ha llamado la atención de S. A. el Regente del Reino, quien se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Solo cuando en algun pueblo de la provincia de su mando se altere el orden público ó se presentase algu-

na epidemia que hagan necesaria, en concepto de V. S., la presencia ó la intervención de algunos de los empleados á sus órdenes, podrá V. S. nombrar Delegado, dando conocimiento á este Ministerio por telegrama, para que por el mismo conducto recaiga la aprobación correspondiente.

2.º En los demás casos que puedan ocurrir, no podrá V. S. nombrar ningún Delegado sin solicitar antes permiso de esta superioridad, manifestando al efecto por medio de oficio las causas que hagan necesaria dicha determinación, sin omitir la índole de la comisión y la categoría del empleado que haya de desempeñarla.

3.º Cuando los Delegados terminen el servicio que se les haya confiado, presentarán en el Gobierno respectivo una Memoria de los hechos ocurridos y las disposiciones por ellos adoptadas, de cuyo documento se remitirá copia á este Ministerio, haciendo constar que la comisión ha sido desempeñada satisfactoriamente y con arreglo á las instrucciones que al efecto hubiere recibido.

4.º Se acompañará, asimismo, el expediente de reclamación de dietas, una certificación expedida por el Secretario del Gobierno y visada por V. S., en que se haga constar el día en que dió principio y el que termine la delegación, expresando el nombre y categoría del funcionario que la desempeñe, las dietas que se le señalen y el total importe de las que hubiese devengado, sin cuyos requisitos no se aprobará en lo sucesivo ningún servicio de esta naturaleza.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Dios, etc.—Sagasta.»

Y llamando la atención el olvido casi completo en que ha quedado la preinserta orden, á pesar de que solo ella y el reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, en todo lo que actualmente es aplicable, son las disposiciones que existen sobre el particular y á las que debe arreglarse V. S. en el nombramiento de Delegados de su autoridad que hayan de ejercer la inspección que le corresponde, conforme al párrafo cuarto del

artículo 28 de la vigente ley provincial; y siendo conveniente restablecer en interés de la independencia municipal, la uniforme observancia de lo mandado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reproduzca nuevamente la orden preinserta, como de su Real orden lo ejecuto, para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de....  
(Gaceta del 8 de Noviembre.)

#### SECCION DE FOMENTO

DEL

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.320.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Rivero Martínez, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Rosario, de mineral de hierro, al sitio que llaman Bernilla, término del lugar de Sámauo, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte con Peña de Valtegas, Este con el monte de Santillan; Sur con el monte de Otañes y Oeste con terreno común del pueblo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista del río de la Bernilla 20 metros, desde cuyo punto se medirán al Este 500 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta al Este 300 metros fijándose la segunda; desde esta al Norte 200 metros fijándose la tercera; desde esta al Oeste 300 metros fijándose la cuarta; de esta al Sur 200 metros fijándose la quinta; desde esta á la primera 300 metros, quedando formado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el día 5 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del mismo día, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Noviembre de 1888.

Rafael Martos.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### Anuncio.

Ha llegado á noticia de esta Delegación que algunas de las Administraciones subalternas establecidas en los partidos judiciales de esta provincia tienen señaladas horas de despacho poco compatibles con la comodidad y conveniencia que los contribuyentes tienen derecho á exigir, ó insuficientes para el más rápido despacho de los asuntos que corren á cargo de las mismas, y en su consecuencia he acordado manifestar al público por medio de este periódico oficial, que las horas reglamentarias durante las cuales deben estar abiertas las mencionadas oficinas subalternas, son de nueve de la mañana á dos de la tarde y las extraordinarias de cinco á siete de la misma tarde, en la inteligencia de que cualquier queja debidamente justificada que se dirija á la Delegación, por inobservancia de las horas antes designadas, será atendida, y corregida inmediatamente la falta.

Santander 8 de Noviembre de 1888.  
—R. Guijarro

#### Anuncios oficiales.

##### EDICTO.

DON LAUREANO DE OBESO CARRERA, Abogado y recaudador de

contribuciones del partido de Reinosa.

Por el presente, y sin perjuicio de hacerlo tambien por conducto de los respectivos Alcaldes, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial de los Ayuntamientos que se expresarán, que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual, segundo de este año económico, se verificará durante los dias 10, 11, y 12 en el de Reinosa; 11, 12, 13 y 14 en el de Enmedio; 14 y 15 en el de Pesquera; 15, 16 y 17 en Santiurde de Reinosa; 17, 18 y 19 en Campó de Yuso; 18, 19 y 20 en Las Rozas; 21, 22, 23, 24 y 25 en Valderredible; 22 y 23 en San Miguel de Aguayo, para donde se nombrará un subalterno; 25, 26 y 27 en Valdeolea; y 27, 28, 29 y 30, todos del mes que rige, en Hermandad de Campó de Suso. El pago se hará en la casa Consistorial de dichos Municipios, excepto en el de Reinosa que será en la oficina recaudatoria establecida en la calle Mayor, número 55.

Se anuncia á los debidos efectos y á fin de que sabedores de ello los interesados, hagan sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes.

Reinosa ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.--Laureano de Obeso.

Ayuntamiento de Arenas.

Las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1885 á 86 y 86 á 87 se hallan formadas con arreglo á la ley y por tanto expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los que lo desean puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles.

Arenas 6 de Noviembre de 1888 -- El Alcalde Manuel Anivarro.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de El Tejo se halla prendada y en custodia por haberla recogido causando daños una vaca de las señas siguientes:

De siete á ocho años de edad, recién estallada, color de avellana clara, astas aceradas, con una D en el cuarto derecho.

Lo que se anuncia al público para que se presente su dueño á recogerla en el término de quince dias, que pasados los cuales se procederá á su remate.

Valdáliga 3 de Noviembre de 1888. --El Alcalde, Francisco Martin.

Providencias judiciales.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago saber: Que el dia treinta del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Pts. cénts.

- 1.ª Un monte rozada, sin arbolado, en el pueblo de Ubiarco, sitio de San Zaorin, mide veinte y seis

Pts. cénts.

- áreas y ochenta y dos centiáreas, linda al Saliente Gregorio Ruiz, Poniente prado de Quintanales, Norte Vicente Gonzalez y al Sur terreno comun, tasado en ciento veinte y cinco pesetas . . . . . 125
2.ª Un prado en dicho pueblo, sitio de la Bárcena, cabida catorce áreas treinta y dos centiáreas, linda al Saliente el Marqués de Robledo, Mediodia J Diaz Solórzano, Norte carretera y Poniente herederos de Juan Cuevas, tasado en cuatrocientas pesetas . . . . . 400
3.ª Una heredad en referido pueblo, mies de Oncerce, sitio del Carabú, de una area setenta y nueve centiáreas de cabida, linda al Saliente cambera, Poniente Pedro Obregon, Mediodia y Norte vínculo de Velarde, tasado en treinta pesetas . . . . . 30
4.ª Una heredad en dicho pueblo de Ubiarco, mies de Onores, sitio de Pedroso, de dos áreas setenta y ocho centiáreas; linda al Saliente herederos de don Joaquin Barreda, Poniente vínculo de Velarde, Mediodia herederos de Nicolasa Mateo y Norte con dicho vínculo de Velarde, tasada en treinta pesetas . . . . . 30
5.ª Otra heredad en dicho pueblo, mies de Tresvía, sitio del Hoyon, de una área setenta y nueve centiáreas; linda al Poniente Juan Fernandez del Campo, Mediodia herederos de don Joaquin Gonzalez y á los demás vientos servidumbres, tasada en veinte y cinco pesetas . . . . . 25
6.ª Otra heredad en dicho pueblo, mies de Mahorteo, sitio de la Carrera, de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Saliente y Mediodia una linda alta, Poniente y Norte don Francisco Sanchez Tagle, tasada en cincuenta y cinco pesetas. . . . . 55
7.ª Una tierra en dicho pueblo, sitio de Suarda, mies de Oncerce, de cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda al Saliente y Norte un lindon, Poniente tierra de Joaquin

Pts. cénts.

- Gonzalez Calderon y Mediodia José Ondal, tasada en cincuenta y cinco pesetas. . . . . 55
8.ª Otra tierra en dicho pueblo, sitio de Secada, mies de Oncerce, de dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Saliente cambera de la mies, Poniente vínculo de Velarde, Mediodia herederos de Francisco Ruiz y Norte Hermenegildo Gomez, tasada en treinta y tres pesetas cincuenta centimos. . . . . 33 50
9.ª Una heredad en dicho pueblo, sitio de feria, mies de Oncerce, de dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Saliente el Sr. Conde de las Navas, Poniente Juan Manuel Ruiz, Mediodia Pedro Gonzalez y Norte citado Sr. Conde de las Navas, tasada en sesenta pesetas. . . . . 60
10. Una heredad en dicho pueblo, sitio de Entre la Carrera, mies de Oncerce, de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Poniente herederos de Joaquin Gonzalez Calderon, Mediodia cambera, Saliente Rafael Ondal y Norte Benito Gonzalez, tasada en ochenta y cinco pesetas. . . . . 85
11. Otra heredad en dicho pueblo, sitio de Jogin, mies de Oncerce, de una área setenta y nueve centiáreas; linda Saliente ribazo, Mediodia José Fernandez, Poniente Nicolasa Mateo y Norte Conde de Navas, tasada en treinta pesetas . . . . . 30
12. Otra heredad en dicho pueblo, sitio de Pedroso, mies de Oncerce, de dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Saliente y Norte Conde de Navas, Poniente Juan Fernandez y Mediodia un ribazo, tasada en treinta pesetas . . . . . 30
13. Otra heredad en dicho pueblo, sitio de Viamayor, mies de Oncerce, de ocho áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Saliente Pedro Obregon y á los demás vientos lindones, tasada en ciento veinte y cinco pesetas. . . . . 125
14. Una tierra en dicho pueblo, sitio de Carabio, mies de Oncerce, de dos áreas sesenta

Pts. cénts.

- y ocho centiáreas; linda Poniente y Mediodia Juan Fernandez Campo, Saliente y Norte peñasco y herederos de Francisco Ruiz, tasada en treinta pesetas . . . . . 30
15. Otra tierra en dicho pueblo y sitio de Carabio, mies de Oncerce, de una área setenta y nueve centiáreas; linda Poniente un ribazo, Mediodia cambera, Saliente un peñasco y Norte Joaquin Velarde, tasada en treinta pesetas . . . . . 30
16. Otra tierra en dicho pueblo y sitio de la Portilla, de ochenta y nueve centiáreas; linda Saliente Conde de Navas, Poniente Joaquina Maza, Norte y Sur lindones, tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos . . . . . 22 50
17. Una heredad en dicho pueblo, sitio de Sobre la Carrera, de cuatro áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Poniente Conde de las Navas, Saliente cambera, Norte y Mediodia lindones, tasada en setenta pesetas. . . . . 70
18. Un prado en dicho pueblo, mies de Morteo, sitio de la Escontrilla, de siete áreas diez y seis centiáreas; linda Saliente José Fernandez Villa, Poniente Pedro Obregon, Mediodia Pedro Gonzalez y Norte un peñasco, tasado en setenta pesetas . . . . . 70
19. Otro prado en dicho pueblo, sitio de la Ermita, mies de Morteo, de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Saliente y Norte Nicolasa Mateo, Poniente Canuto Martinez y Mediodia carretera, tasado en cincuenta y cinco pesetas . . . . . 55
20. Otro prado en dicho pueblo, sitio de la Portilla, mies de Morteo, de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda al Norte Joaquina Ruiz, Mediodia cambera, Saliente Valentin Gonzalez, y Poniente Conde de Navas, tasado en setenta pesetas . . . . . 70
21. Otro prado en dicho pueblo, sitio del Joduyo, mies de Tresvía, de una área setenta y nueve centiáreas; linda al Saliente José Gonzalez, Poniente viña de Bastian, Mejo-

	Pts. cénts.		Pts. cénts.		Cts. cénts.
22. dia José Villa y Norte Nicolasa Mateo, tasado en veinte y cinco pesetas.	25	cho pueblo, sitio de la Granja, de una área setenta y nueve centiáreas; linda al Saliente vínculo de Velarde, Poniente Pedro Obregon, Norte Francisco Sanchez Tagle y Sur un lindon, tasado en veinte y cinco pesetas.	25	37. Otro prado en dicho pueblo y sitio de la Bárcena, de catorce áreas treinta y dos centiáreas; linda al Norte carretera, Mediodia esta pertenencia y herederos de Juan Ruiz, Sur y Poniente un morio, tasado en cuatrocientas cuarenta pesetas.	30
23. Otra tierra en dicho pueblo y sitio de Pedrosa, mies de Tresvía, de una área setenta y nueve centiáreas; linda Saliente esta procedencia, Poniente Josefa Fernandez, Norte y Sur lindones, tasada en treinta y cinco pesetas.	40 40	30. Un prado en dicho pueblo, sitio de Leo, de siete áreas quince centiáreas; linda Saliente y Norte herederos de Joaquin Gonzalez Calderon, Poniente y Sur José Fernandez Villa, tasado en cien pesetas.	100	38. Una rozada en dicho pueblo, sitio de Besmuquera, de siete áreas quince centiáreas; linda Saliente Manuel Sanchez, Poniente carretera, Norte y Sur lindones, tasada en treinta pesetas.	30
24. Un prado en dicho pueblo y sitio, de una área setenta y nueve centiáreas; linda Saliente vínculo de Velarde, Poniente Pio Escontría, Norte un morio y Sur un lindon, tasado en treinta pesetas.	35	31. Otro prado en dicho pueblo, sitio de la Quintanía, mies de Oncerco, de tres áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Saliente Joaquin Barreda, Norte Cambera, Mediodia Conde de las Navas y Poniente Valentin Gonzalez, tasado en sesenta pesetas.	60	39. Un suelo de molino en dicho pueblo, sitio del Rabio, de una área setenta y nueve centiáreas; linda Mediodia Bernardino Sanchez y á los demás vientos terreno comun, tasado en diez pesetas.	10
25. Otro prado en dicho pueblo, mies de Tresvía, sitio de Bufa, de siete áreas quince centiáreas; linda Saliente un morio, Poniente vínculo de Velarde, Norte Manuel Saiz y Mediodia Marqués de Robledo, tasado en ochenta pesetas.	80	32. Otro prado en dicho pueblo, sitio de Mediavia, de siete áreas quince centiáreas; linda Mediodia Joaquin Barreda, Saliente Domingo Fernandez, Poniente y Norte carretera vecinal, tasado en ciento cuarenta pesetas.	140	40. Una plaza en dicho pueblo, de una área setenta y nueve centiáreas, sitio del Pedredo; linda al Saliente Marcos Ruiz, Poniente y Mediodia Josefa Fernandez y Norte carretera, cuya plaza contiene cuatro castaños, tasada en treinta pesetas.	30
26. Otro prado, sito en dicho pueblo, mies de Tresvía, sitio de Hoyon, de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Saliente Nicolás Mateo, Poniente Joaquin Barreda, Norte y Sur lindones, tasado en sesenta pesetas.	60	33. Un prado en dicho pueblo, sitio de la Espina, solar de Jontría, de siete áreas quince centiáreas; linda Saliente Joaquin Ruiz, Mediodia Carlos Fernandez, Poniente cambera y Norte una linde, tasado en ciento sesenta pesetas.	160	Total . . . . . 2 965 50	
27. Otro prado en dicho pueblo, sitio de los Cueros, mies de Tresvía, de una área setenta y nueve centiáreas; linda Saliente Cotera, Poniente y Norte lindones y Mediodia Francisco Sanchez, tasado en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.	17 50	34. Otro prado en dicho pueblo en el solar de Jutría, sitio de la Espina, de dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Saliente Juan Fernandez del Campo, Poniente y Sur Coude de Navas y Norte Nicolasa Mateo, tasado en treinta pesetas.	30	Cuyos bienes pertenecen á los hijos y herederos del finado D Joaquin Solorzano Garcia, vecino de esta villa, y se venden para pagar cantidad de reales que adeudan á D. José Palomera y Llata, vecino de Tagle, advirtiendo que se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.	
28. Otro prado en dicho pueblo, sitio del Campo mies de Oncerco, de una área setenta y nueve centiáreas; linda al Saliente Nicolasa Mateo, Poniente y Norte Marqués de Robledo y Mediodia Bonifacio Gonzalez, tasado en treinta pesetas.	30	35. Otro prado en dicho pueblo, sitio de la Portilla, mies de Pumares, de diez áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte y Poniente carretera, Sur herederos de Francisco Sanchez Tagle y Mediodia José Villa, tasado en ciento sesenta pesetas.	160	Dado en Torrelavega á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz —Por su mandado, Felipe R. Salazar.	
29. Otro prado en di-		36. Un prado en dicho pueblo y sitio, de dos áreas sesenta y ocho		DON FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.	

muebles, se dictó sentencia definitiva por este Juzgado en el día de ayer, que comprende la siguiente

PARTE DISPOSITIVA.

Fallo: Que debo declarar y declaro que há lugar á la demanda formulada á nombre de don Remigio Mazonra y Velez, y como de su propiedad el piano vertical, las diez sillas, dos sillones y un sofá de tapicería y la estantería con trescientos y tantos libros, embargados en el juicio verbal seguido contra los demandados don Antonio Fernandez Cueto y doña Bernardina Urrutia, imponiendo á estos las costas causadas en el presente juicio, y debiendo notificárseles esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil. A sí por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo — Francisco Muñoz

Cuya sentencia fué publicada el mismo dia.

Para que conste con la debida remision y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho en este pliego de undécima clase, número cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Cumaleño . . . . .	18	30
Campó de Yuso . . . . .	1	75
Castañeda . . . . .	2	25
Castro ó Callorigo . . . . .	23	25
Corvera . . . . .	15	60
Corrales de Buelna . . . . .	19	50
Enmedio . . . . .	39	20
Los Tojos . . . . .	32	25
Ogayo . . . . .	1	45
Pesaguero . . . . .	9	75
Pielagos . . . . .	51	55
Rasines . . . . .	3	50
Rozas (Las) . . . . .	9	75
Ruente . . . . .	3	80
San Miguel de Aguayo . . . . .	21	10
Solórzano . . . . .	3	55
Villaescusa . . . . .	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparezcan en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.

TEATRO

Funcion para hoy sábado.

7.º DE ABONO.

Primera representacion de la magnífica zarzuela en tres actos, original de D. Miguel Ramos Carrión, música del maestro Chapí, titulada:

LA BRUJA.

A las 8 en punto.

Entrada general 1 peseta.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega

# NÚM. 71 = SANTANDER (1)

## EFFECTOS PÚBLICOS O VALORES EN PAPEL DEL ESTADO

NOMBRES de los pueblos á quienes pertenecen.	CLASE de los valores.	SERIE y numeración de los mismos.	CAPITAL que representan. Pesetas Cts.	INTERESES que devengan anualmente. Pesetas Cts.	ESTADO actual de la conversión y liquidación.	SUMAS realizadas. Pesetas Cts.	SUMAS pendientes de cobro. Pesetas Cts.	SITIO donde se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	FIANZA prestada por el mismo.	CANTIDADES que como intereses se incluyen en el presupuesto.	OBSERVACIONES
Santander.	Una inscripción nominativa de la Deuda interior.	2.119	1.176 94	47 07	Convertida.	176 40	11 76	En la Depositaria municipal.	»	47 07	
Idem.	Una de la misma clase.	2.120	17.503 54	700 14	Idem.	2.625 45	175 03	Idem.	»	700 14	
Idem.	Una inscripción de renta consolidada.	93.598	309 42	9 28	Sin convertir.	»	»	Idem.	»	9 28	
Idem.	Una id. de renta perpetua.	1.022	3.937 50	157 50	Convertida.	590 55	39 37	Idem.	»	157 50	
Idem.	Una id. de renta perpetua interior.	2.118	2 965 16	118 60	Idem.	444 75	29 65	Idem.	»	118 60	
Idem.	Un resíduo.	27.445	125 »	»	»	»	»	Idem.	»	»	Este resíduo procede de la conversión de la inscripción número 13.017.
Idem.	Otro resíduo.	82.659	40 »	»	»	»	»	Idem.	»	»	

# NÚM. 72 = SANTA MARÍA DE CAYÓN

Lloreda, Sta. María, Abadilla, Pedilla, Argomilla y San Roman.	Inscripción de la Deuda.	5.562	18 439 64	737 58	Convertida en 1883.	Todos los intereses vencidos.	Ninguna.	En poder del Secretario don Casimiro García.	»	»	Los intereses de esta inscripción se reparten entre los pagos citados en proporción á lo que cada uno representa.
Escuela de Santa María del Ayuntamiento.	Idem.	974	9.905 66	396 22	Idem id.	Idem.	Idem.	Idem.	»	396 22	
Idem.	Idem.	976	611 81	24 47	Idem id.	Idem.	Idem.	Idem.	»	24 47	
Idem.	Idem.	977	4.377 55	175 10	Idem id.	Idem.	Idem.	Idem.	»	175 10	
Idem.	Idem.	979	6.400 91	256 03	Idem id.	Idem.	Idem.	Idem.	»	256 03	
Ayuntamiento.	Resguardo.	5	1.600 »	64 »	Idem 1886.	Idem.	Idem.	Idem.	»	64 »	

NOTA.—Se han dado á la corporación las instrucciones convenientes respecto á la fianza y seguridad de estos valores.

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.

(Se continúa.)